



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2012-01624

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico y recibido 13 de julio de 2021, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado Julio César Triana Rueda, al poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde0a3b4076bdea113cdd2d25e10f21b3e4a42f5b1dbe234e6b242e91a5876c9**

Documento generado en 01/12/2021 03:56:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00045
Cuaderno No. 4: Demanda Acumulada

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 13 de septiembre de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 236.600.00 M/Cte.

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 15 de octubre de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e68664200a73f09052aba5997119ed15eac34f3f04b818d315248e59cf27d50**

Documento generado en 01/12/2021 03:56:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C

EXPEDIENTE: 2018-00045

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo (Demanda Acumulada) de PLATAFORMA INMOBILIARIA LTDA contra NOLBERT FERNANDO GARCÍA ARIZA y CHRISTIAN ALEXIS GUEVARA RIOS. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 04 Cd -1)	250.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	250.000,00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00821

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 21 de septiembre de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **34.662.937.00 M/Cte.**, que corresponde al capital, junto con sus intereses de mora liquidados hasta el 30 de septiembre de 2021.

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 15 de octubre de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- En firme la presente providencia y comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta cubrir el valor del crédito y de las costas. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cb6609e0e5d1f5662c10843d77f352eefd6b4b3df748084f271024f250d6c8**

Documento generado en 01/12/2021 03:56:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C

EXPEDIENTE: 2018-00821

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra MARÍA CONSUELO MORANTES SANDOVAL. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 12 Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES fls. 33, 38 Cd-1	16.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	366.000,00

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00398

.- Teniendo en cuenta que las liquidaciones de crédito allegadas por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 29 de septiembre y 5 de octubre de 2021, no fueron objetadas en el término de traslado, y que las mismas están acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **9.774.588.00 M/Cte.**, que corresponde al capital, junto con sus intereses de mora liquidados hasta el 15 de septiembre de 2021.

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 15 de octubre de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- En firme la presente providencia y comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta cubrir el valor del crédito y de las costas. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

Cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186286c29272fa320db4806ea4db9b91c29048e263da847231e73558fd13cf79**

Documento generado en 01/12/2021 03:56:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C

EXPEDIENTE: 2019-00398

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de JOSÉ JAIRO MUÑOZ CONTRERAS contra ALEXANDRA MARTÍNEZ DÍAZ. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 12 Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES fls 11, 14, Doc 08 Cd -1	29.500,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS fl. 11 Cd-2	8.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	337.500,00

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00885

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 2 de septiembre 2021, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el valor del estado de cuenta efectuado por el juzgado, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

CAPITAL	\$ 3.620.000,00
FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS	1-dic-2018
FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS	31-ago-2021

Periodo Liquidado	I.B.C.	Interés Mora	Días	Valor Interés
31-dic-2018	19,40%	29,10%	30	\$ 76.799
31-ene-2019	19,16%	28,74%	31	\$ 78.509
28-feb-2019	19,70%	29,55%	28	\$ 72.614
31-mar-2019	19,37%	29,06%	31	\$ 79.277
30-abr-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 76.516
31-may-2019	19,34%	29,01%	31	\$ 79.167
30-jun-2019	19,30%	28,95%	30	\$ 76.445
31-jul-2019	19,28%	28,92%	31	\$ 78.948
31-ago-2019	19,32%	28,98%	31	\$ 79.094
30-sep-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 76.516
31-oct-2019	19,10%	28,65%	31	\$ 78.290
30-nov-2019	19,03%	28,55%	30	\$ 75.490
31-dic-2019	18,91%	28,37%	31	\$ 77.593
31-ene-2020	18,77%	28,16%	31	\$ 77.079
29-feb-2020	19,06%	28,59%	29	\$ 73.051
31-mar-2020	18,95%	28,43%	31	\$ 77.740
30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$ 74.283
31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$ 74.941
30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$ 72.249
31-jul-2020	18,12%	27,18%	31	\$ 74.682
31-ago-2020	18,29%	27,44%	31	\$ 75.310
30-sep-2020	18,35%	27,53%	30	\$ 73.071
31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$ 74.571
30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$ 71.245
31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$ 72.230
31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$ 71.708



28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$	65.446
31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$	72.044
30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$	69.337
31-may-2021	17,22%	25,83%	31	\$	71.334
30-jun-2021	17,21%	25,82%	30	\$	68.975
31-jul-2021	17,18%	25,77%	31	\$	71.185
31-ago-2021	17,24%	25,86%	31	\$	71.409

TOTAL CAPITAL	\$ 3.620.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 2.457.146,80
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 6.077.146,80

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación la suma de **\$ 6.077.146,80**, por concepto de capital junto con los intereses de mora liquidados con corte al 31 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ad6b5a586d074327bc5f7245e5bffe471c05d49c1b18e8353999fd67c8262d**

Documento generado en 01/12/2021 03:56:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00885

.- Teniendo en cuenta lo pedido por el extremo activo, el Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad de su solicitud de copia de piezas procesales, que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogota/atencion-al-usuario>.

.- Respecto a la petición de asignación de cita, se informa que para ingresar a las sedes judiciales no requiere de ello, y puede hacerlo en el momento que lo desee, no obstante, téngase en cuenta que el expediente se maneja de manera 100% digital, por lo tanto es recomendable el uso del canal virtual ya referido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5124562950b010373dfb4720a0e207d4fc0cff1b4d981cfd3a301c81ce110834

Documento generado en 01/12/2021 03:56:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00081

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 10 de septiembre de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **9.610.817,11 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en las facturas presentadas para el cobro, junto con los intereses de mora liquidados hasta el 15 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ad581758c8fd58b107fb79706772177a6f94b4e992185d1284b90d4ada988c**

Documento generado en 01/12/2021 03:56:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00887

.- Previo a proveer sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante mediante memorial radicado el 29 de septiembre de 2021, se le requiere para que informe si el demandado ha efectuado abonos a la obligación, en caso positivo, debe indicar las fechas exactas en las que fueron efectuados dichos abonos y el valor de los mismos, así mismo, debe aclarar el motivo por el cual el capital sobre el cual se liquidaron los intereses de mora es diferente al monto referido en el mandamiento de pago, y señalar el monto de capital exacto sobre el cual se están liquidando intereses moratorios.

.- Si es del caso, la parte actora deberá allegar una nueva liquidación del crédito, en la cual se observen estrictamente los parámetros del mandamiento de pago, en cuanto a capital cobrado y a la fecha a partir de la cual se deben empezar a liquidar los intereses de mora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0547693d99d7bdd66a7acd2863145f1dc97f944523849f6bae643fbe0d1d9c32**

Documento generado en 01/12/2021 03:56:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00892

.- Previo a proveer sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante mediante memorial radicado el 29 de septiembre de 2021, se le requiere para que informe si el demandado ha efectuado abonos a la obligación, en caso positivo, debe indicar las fechas exactas en las que fueron efectuados dichos abonos y el valor de los mismos, así mismo, debe aclarar el motivo por el cual el capital sobre el cual se liquidaron los intereses de mora es diferente al monto referido en el mandamiento de pago, y señalar el monto de capital exacto sobre el cual se están liquidando intereses moratorios.

.- Si es del caso, la parte actora deberá allegar una nueva liquidación del crédito, en la cual se observen estrictamente los parámetros del mandamiento de pago, en cuanto a capital cobrado y a la fecha a partir de la cual se deben empezar a liquidar los intereses de mora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef1bdedea24d4e726435811e67d5b7943f779537203c5089ef3b022ed92b0e5**

Documento generado en 01/12/2021 03:56:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00906

Dando alcance al memorial de terminación allegado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 17 de septiembre de 2021, el Juzgado dispone;

.- Previo a decidir, se requiere a la parte actora para que aclare su solicitud de terminación, en el sentido de indicar las obligaciones que fueron pagadas, pues a través del presente proceso solo se están ejecutando los pagarés No. 1980100775 y 80853327, además, del contenido de la orden de apremio se desprende que el cumplimiento de las obligaciones fue acordado en una cuota y no en instalamentos, luego no es dable solicitar la terminación por pago de cuotas en mora.

.- Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Secretaría, contabilice los términos y una vez culminen, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4b4b1ae2bb750aca0d93568ac64494fcef78eb63393c13affd2abac95a6f83**

Documento generado en 01/12/2021 03:56:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-00646 instaurado por Banco Falabella S.A., en contra de Fredy Ernesto Pérez Machuca. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 5 Cd -1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	14.445,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$414.445,00

SON: CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00646

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62829e2510219f8231282f49ca8587a20288e88f2dce17a9cad6e519752e875a**

Documento generado en 01/12/2021 03:56:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00646

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 22 de septiembre de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 28.202.073,65 M/Cte., que corresponde al capital, junto con los intereses de plazo, y de mora liquidados hasta el 21 de septiembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2efa311a5af179b7603cee82f72bb7d3b11e862e42945dd8c4cf5eafec58d6**

Documento generado en 01/12/2021 03:56:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00974

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 8 de septiembre de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **24.130.124,96 M/Cte.**, que corresponde al capital, junto con sus intereses de mora liquidados hasta el 8 de septiembre de 2021.

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 15 de octubre de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcb208ff34d505f0244d660cca248dcc413b2731cddeae5c7c169499f99c42e**

Documento generado en 01/12/2021 03:56:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C

EXPEDIENTE: 2020-00974

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ “ICETEX” contra SENEN FRANCISCO MONTES CASTRO y ROSA EDITH NIÑO BUITRAGO. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 05 Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00069

.- Previo a proveer sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante mediante memorial radicado el 29 de septiembre de 2021, se le requiere para que informe si la parte ejecutada ha efectuado abonos a la obligación, en caso positivo, debe indicar las fechas exactas en las que fueron efectuados dichos abonos y el valor de los mismos, así mismo, debe aclarar el motivo por el cual el capital sobre el cual se liquidaron los intereses de mora es diferente al monto referido en el mandamiento de pago, y señalar el monto de capital exacto sobre el cual se están liquidando intereses moratorios.

.- Si es del caso, la parte actora deberá allegar una nueva liquidación del crédito, en la cual se observen estrictamente los parámetros del mandamiento de pago, en cuanto a capital cobrado y a la fecha a partir de la cual se deben empezar a liquidar los intereses de mora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd93f7d59a98894c193fa9c208c3958575d8b3f8933c84fec03caba80a039c3**

Documento generado en 01/12/2021 03:56:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00069 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, y en contra de JOSE DONEY ESPINOSA JOVEN. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 5 Cd -1)	200.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$200.000,00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00069

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16674831fb4f62ef00a41deba1749a4098ce1bcc9f576bbe9c87b2e6d77f8e8**

Documento generado en 01/12/2021 03:56:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00437

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 1 de octubre 2021, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, comoquiera que se incluyeron intereses causados sobre el capital, no obstante que ese rubro se negó en la orden de apremio, razones por las cuales, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquélla elaborada por el Despacho.

CAPITAL	\$ 30.000.000
----------------	----------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación la suma de \$ 30.000.000.00, por concepto de capital contenido en el título ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b85f8c92238311c4ebf90e068de81bf6ff97ec03939e98173eb908a0fa31ff**

Documento generado en 01/12/2021 03:56:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00437 instaurado por LUIS ENRIQUE BARRIGA CASTILLO en contra de PEDRO MARCO PEÑA SATANA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 5 Cd -1)	750.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$750.000,00

SON: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00437

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79645addcb9c9123f9298b043cf9d32ae8471eb55a2d3d9f79ca090bd96b10e**

Documento generado en 01/12/2021 03:56:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00498

Dando alcance al memorial recibido el 8 de noviembre de 2021, allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos la notificación electrónica remitida al demandado el 5 de agosto de 2021, cuyo resultado fue negativo.

.- Téngase en cuenta como nueva dirección de notificaciones de la parte demandada la siguiente: luisangelone00@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce1a14c502f5d11b1fba8ba37ef9ea21f4ea28cde871e62e5de04e0f07dbbcb**

Documento generado en 01/12/2021 03:56:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



29-10-2021

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00888

Dando alcance al memorial recibido el 25 de octubre de 2021, allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Tener notificado por conducta concluyente al demandado ENRIQUE CASTILLO MAHECHA, del mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2021, a partir del 25 de octubre de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

.-Requerir a las partes para que aclaren su solicitud, comoquiera que una vez admitida la suspensión del proceso por el tiempo estipulado, éste no se puede modificar de manera unilateral por ninguno de los extremos procesales, luego no es admisible acceder a lo petitionado, condicionado a que en el evento de incumplimiento por parte de la demandada del acuerdo de pago, se pueda efectuar la reactivación del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39640134ac17b8181e466d4b17f42be54b7d4c7f1f73a82f7be652fb53e2d4d**

Documento generado en 01/12/2021 03:56:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00912

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;
RESUELVE:

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la Cooperativa de Créditos Medina "En Intervención" -COOCREDIMED En Intervención- en contra de ANDERSON SERRANO ARCIA y EVER QUISABONI MATEUS por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ 13.399.968.00 suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de diciembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada YUSELLY DEL CARMEN JIMÉNEZ JIMÉNEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46ca0afe4bb274bdce0a26964e3b1d77375f9b47fee280eae1231ce26dcea6e**

Documento generado en 01/12/2021 03:56:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00919

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de CODENSA S.A. ESP en contra de ARISMENIA MORALES JIMENEZ por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ **15.494.643.00 M/cte.**, suma que corresponde al capital contenido en la factura de servicio publico de energía que sirve de base a la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del 6% anual, conforme a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, desde el 9 de julio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por \$ **1.301.447.00 M/cte.**, suma que corresponde a los intereses de mora liquidados sobre los valores adeudados por la ejecutada desde el 7 de marzo de 2018 hasta el 8 de julio de 2021 a la tasa 6% anual, conforme a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, monto que se encuentra contenido en el título presentado para la ejecución.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6ce493eeac012377d1c1765fd49f6a3d84cab69238143f40a091677a038f30**

Documento generado en 01/12/2021 03:56:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00938

Examinado el contenido de la subsanación aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho encuentra que no fue atendida en debida forma una de las observaciones enlistadas en la providencia del 22 de abril de 2021, comoquiera que no se aportó el documento que contiene la escritura pública, mediante la cual la entidad demandante otorgó poder general a Giovanni Lizarazo Aconcha, con facultades para nombrar otorgar poderes especiales para adelantar cualquier tipo de trámite judicial.

Omisión que no se puede subsanar simplemente con la presentación de la nota de vigencia del poder general otorgado, porque allí no se observan en detalle las facultades conferidas junto con sus alcances, y porque según el artículo 74 del C.G.P. "*Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública*", documento éste, cuya prueba de su existencia solo puede acreditarse a través de la presentación del mismo, a la luz de lo dispuesto en los artículos 256 y 257 del mismo estatuto.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446f232410f8aedec671909dcfba3f95b6ff728e7b8dc0fa62c738f6501c4193**

Documento generado en 01/12/2021 03:56:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00953

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 384 *ibídem*,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado - vivienda urbana- instaurado por DARIO MARTINEZ CASTAÑEDA en contra de JESUS ALBERTO PEDROZO AREVALO y CATALINA VILLARREAL.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y 8° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO.- Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibídem*.

CUARTO.- Se insta a la parte demandada para que acredite el pago de los cánones que se causen durante el trámite del proceso so pena de dar aplicación al inciso 3° del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., esto es tenerla por no oída.

QUINTO.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada Hernelda Mazabel Scarpetta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0151c4d7107df0a7a982631d7196bf0c6251622454c1170307370430076540f**

Documento generado en 01/12/2021 03:56:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00959

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 20 de octubre de 2021, ello teniendo en cuenta que el horario judicial fenece a las 5:00 p.m. de cada día hábil¹, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50402076784b8c5a6ab6e6052e7dcae85c4cf112d9dcc16f03bc37ff181afe67**

Documento generado en 01/12/2021 03:56:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=~%2FApp_Data%2FUpload%2FGACETA08-07.pdf



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00945

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;
RESUELVE:

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de RF ENCORE S.A.S. y en contra de FRANCY HELENA SARMIENTO MORENO, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ 16.102.146.48 M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 17 de septiembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la entidad COBROACTIVO S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido, entidad que a su vez confirió poder al abogado JULIAN ZARATE GOMEZ.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273b880b85ce91ee87a14af493be3e3fb22960a763f9d65ec948e3250a91ad68**

Documento generado en 01/12/2021 03:56:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00973

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;
RESUELVE:

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor BANCO FINANADINA S.A. y en contra de DANIEL MURCIA MONTERO, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ 29'300.852.00 M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 25.78% E.A., siempre y cuando no sobrepase la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 16 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$ 1'992.919.00 M/Cte., correspondiente a los intereses causados y no pagados por el deudor, valor contenido en el pagaré que sirve de base a la ejecución.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20dd19b056d983a26ea782594a04427a4c83012457a83877d4c7e36eee7e0535**

Documento generado en 01/12/2021 03:56:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-01128

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S., y en contra de ASOCIACION DE INVERSIONISTAS INMOBILIARIOS S.A., por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ 233.567,25 M/Cte., que corresponde al valor total del capital contenido en la factura de venta No. FVST- 28430 presentada para el cobro.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 11 de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$ 1.692.987.00 M/Cte., que corresponde al valor total del capital contenido en la factura de venta No. FVST- 35984 presentada para el cobro.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 21 de junio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Se niega librar mandamiento de pago por el capital e intereses de mora de las facturas de venta No. FVST 23578, FVST 24743, FVST- 24742, FVST- 25473, FVST- 27792, FVST- 28429, FVST-28671, FVST- 28988, FVST- 29133, FVST- 29834, FVST 30307, FVST- 30306, FVST 31028, FVST -31526, FVST-32235, FVST - 32234, FVST- 33101, FVST- 33098, FVST- 33711, FVST- 34176, FVST- 35645, FVST- 36834 y FVST- 38028, comoquiera que no cumplen con la totalidad de requisitos previstos en la ley para que se pueda ejercer sobre dichos documentos la acción cambiaria por vía ejecutiva, concretamente, porque se echa de menos acá esa manifestación inequívoca relativa a la fecha en que el adquirente recibió la mercancía. Claro, porque si bien se plasmó el mes y el día, no así el año de su recepción, falencia que no es posible soslayar en pos de exigir su cobro coactivo, todo lo más si de lo que se trata es de un análisis autorerencial del título judicial de ejecución, mismo que por su naturaleza repugna de suposiciones o ejercicios intelectivos enderezados a fijar su alcance más allá de su mismo tenor literal [art. 774 núm. 2 C. Co.].

- Amén de lo anterior, adviértase que este requisito no es ni mucho menos baladí, pues al no haberse estipulado en el cuerpo de los títulos valores la aceptación expresa, entonces debe apelarse a la otra hipótesis que la ley prevé para tener por aceptada una factura, respecto de la cual sin la fecha completa no puede establecerse, justamente, si la factura fue aceptada tácitamente, ni en que momento operó tal cosa, hito temporal que es inexorable en el análisis que deba hacerse de cara a lo previsto en el artículo 773 del Código de Comercio.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para



que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, a la entidad ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. - AGM ABOGADOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a198610e29328d2de4b003f8e9feb69f5edf1b44c69d38c679177e25b462b2**
Documento generado en 01/12/2021 03:56:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>